

PARN-004

ESTADO No. 004

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	715R	JORGE OMAR GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	3	22-ene-19	PARN-0124	2. DISPONE: 2.1 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado a través del artículo quinto de la Resolución GTRN-000056 del 21 de febrero de 2012, conforme a lo analizado en numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. SE organizaron 2.2.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 21-43-101019240, expedida por Seguros el Estado S.A., con una vigencia del 02-10-2018 hasta el 02-10-2019, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. .3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:



					2.4.1 El Formato Básico Minero anual de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.2 El soporte de pago de la visita de seguimiento y control, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIESISEIS PESOS M/CTE (\$418.316.00), en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Informar a los titulares que se proseguirá con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 001102 del 20 de junio de 2014, contenido en el numeral 2.3, por el no pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$460.412), de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.8 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y
--	--	--	--	--	---

						contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 715R mediante la póliza de seguro No 21-43-101019240, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.10 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00773-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	4	22-ene-19	PARN-0125	2. DISPONE: 2.1 Aprobar 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 El pago de la multa impuesta mediante Resolución 000144 del 22 de mayo de 2008, por valor de Cuatrocientos sesenta y un mil quinientos pesos m/cte. (\$461.500,00), al tenor de lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

					2.3.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.2 La modificación de la póliza de cumplimiento No 11-43-101006392 del 27 expedida por Seguros del Estado S.A.; de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 INFORMAR a la titular que se proseguirá con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-3735 del 26 de diciembre de 2017, referente a la no presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras “PTO”, y por la no presentación del el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental proceda a otorgar la Licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, el certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días de expedición, los cuáles serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.5 Informar a la titular minera que el recurso de reposición de fecha 02 de septiembre de 2011, interpuesto contra la Resolución 305 del 24 de agosto de 2011, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por lo tanto, debe estar atenta a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad. 2.6 Informar a la titular minera que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.7 Informar a la titular minera que, para las próximas presentaciones de formatos básicos anuales, se indique en el cuadro de coordenadas las que se encuentran en el Otrosí 1 de fecha 20 de marzo de 2007, teniendo en cuenta que el mapa anexo al FBM anual de 2017, presenta una posición diferente de la figura geométrica de la registrada en CMC, por cuanto quedaron invertidas las coordenadas Norte y Este.
--	--	--	--	--	--



						2.8 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 00773-15 mediante la póliza de seguro No 11-43-101006392, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.10 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IF7-10001	JOSE NAPOLEON BONILLA, Y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	4	22-ene-19	PARN-0126	2. DISPONE: 2.2 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.5 del Auto PARN 2930 de 10 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Aprobar 2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 junto con los planos de labores correspondientes; de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2.3 La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 14-43-101004025 expedida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 5 de febrero de 2019, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías

					correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II, III, IV trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.4.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.2 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4.3 El pago de la visita técnica de fiscalización por un valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte. (\$895.804), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, pago requerido a través la Resolución No PARN-000012 del 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que alleguen la copia de la consignación realizada en el BANCO DE DAVIVIENDA en la cuenta N° 02500070333428 de fecha 01 de diciembre de 2016, por valor de \$1.070.000.00, por concepto de pago de los faltantes de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y tercer anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 000945 de 22 mayo de 2014, contenidos en las viñetas 1, 2 y 3 <i>(Por el no pago por concepto de intereses generados sobre el pago de la visita de inspección de campo,</i>
--	--	--	--	--	---

					requerida mediante el Auto GTRN-001187 del 22 de noviembre de 2011, por valor de cuarenta y tres mil quinientos pesos con cincuenta y seis centavos (\$43.500,56); Por no allegar el Programa de Trabajos y Obras a ejecutar dentro del proyecto minero y por no presentar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días); los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.8 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.9 Alerta temprana. La póliza de cumplimiento N° 14-43-101004025 expedida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. está próxima a vencerse, por lo tanto, se recomienda a los titulares constituirla observando las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.10 Informar a los titulares que el título minero se encuentra superpuesto en su totalidad con la zona de restricción denominada RESERVA FORESTAL - ZONA DE PROTECCION-CORPOCHIVOR. 2.11 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No IF7-10001 mediante la póliza de seguro No 14-43-101004025, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.12 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los
--	--	--	--	--	---

						términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JDU-11331	HIDELFONSO CONTRERAS	4	22-ene-19	PARN-0127	2. DISPONE: 2.3 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular a través del numeral 2.5 del Auto PARN 2984 de 12 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Aceptar los descargos presentados frente a los requerimientos realizados en el Auto PARN-3343 del 29 de noviembre de 2017; de conformidad con lo expuesto en los numerales 1.4 y 1.5 del presente proveído. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.5.1 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 y semestral de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de



					treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 36 DL001503 expedida por la aseguradora CONFIANZA la cual deberá ser constituida observando las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.8 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN-479 del 10 de febrero de 2016, contenidos en los numerales 2.6.1 (Por el no pago de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$262.832), suma generada por el pago extemporáneo de la visita de inspección de campo); será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.9 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---



					2.10 Informar al titular minero que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.11 Advertir al titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.12 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FKH-163	BLANCA MIRIAM ARAQUE Y ELISEO VARGAS ESCAMILLA	6	22-ene-19	PARN-0128 DISPONE: 2.1 Informar a los titulares mineros que: 2.1.1 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 16 al 20 de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-038-DMC-2018 del 28 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011 la presentación de un informe detallado y soportado con la evidencia fotográfica que pretenda hacer valer, mediante el cual se demuestre el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud de la visita de fiscalización PARN-038-DMC-2018 del 28 de diciembre de 2018, a saber: - Actualizar plano de labores cada seis meses y mantenerlo en las instalaciones de

					labores mineras. - Diligenciar y actualizar planillas de entrada y salida del personal de las labores mineras. - Complementar abcisado de las labores mineras. - Retirar los cables convencionales del timbre los cuales no se están utilizando. - Realizar simulacros de evacuación de las labores subterráneas. - Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del proyecto a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las minas. <u>Mina Zarzal 1 y bocaviento 1</u> - Cambiar puertas dañadas y deterioradas sobre el Bocaviento, a partir de la abscisa 100 a 120 y el tramo de la abscisa 210-220. - Dar altura mínima de excavación subterránea sobre la Guía 3 de la Bocamina 1 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015. - Colocar el forro faltante del sostenimiento del inclinado principal y bocaviento 1 a partir del y rellenar los espacios entre el Capiz y el techo, en los tramos que se requieren. - Continuar con la adecuación de nichos de seguridad a lo largo del inclinado, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. - Realizar mantenimiento continuo a la vía de transporte y vías de acceso de personal para evitar acumulaciones de polvo; y así dar cumplimiento al artículo 67 del Decreto 1886 de 2015. - Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya. - Colocar el forro faltante del sostenimiento del inclinado y rellenar los espacios entre el Capiz y el techo. - Mantener encendido de manera permanente el ventilador y con flujo contante en los frentes donde se registra niveles de metano, específicamente, guías 4 y 5 sur. - Cuando se suspende la ventilación de los sitios donde se registran niveles de metano, se debe evacuar del personal de inmediato. - Realizar monitoreo continuo y permanente de gases específicamente metano a
--	--	--	--	--	--



					los frentes de avance y de explotación, vías de comunicación, circuitos de ventilación y vías de circulación de personal. - Dar cumplimiento a los contemplado en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Decreto 1886 de 2015. <u>Mina Zarzal 2</u> - Continuar con la implementación del plan de mejoramiento al sostenimiento, en sentido de cambiar puertas dañadas y deterioradas y dar altura mínima de excavación subterránea contemplada en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. - Ampliar la sección y dar altura mínima de excavación subterránea, sobre la guía 3. - En el avance del inclinado principal, se debe provisionar de sostenimiento sin retardo, así mismo se debe colocar sin dejar mucha distancia entre puertas, por lo tanto se deben intermediar algunos tramos del inclinado donde se evidencia separación mayor de 1.50m. - Mantener encendido de manera permanente el ventilador y con flujo contante en los frentes donde se registra niveles de metano, específicamente, guías 3 y 2, tambor 1. - Cuando se suspende la ventilación de los sitios donde se registran niveles de metano, se debe evacuar del personal de forma inmediata. - Realizar monitoreo continuo y permanente de gases específicamente metano a los frentes de avance y de explotación, vías de comunicación, circuitos de ventilación y vías de circulación de personal. - Realizar mantenimiento continuo a las vías de transporte y vías de acceso de personal para evitar acumulaciones de polvo; y así dar cumplimiento al artículo 67 del Decreto 1886 de 2015. <u>Mina Zarzal 3 y bocaviento 3</u> - Instalar sistema de señalización de tipo informativo y preventivo sobre el bocaviento. - Complementar el abscisado del inclinado principal. - Ampliar la sección y dar altura minina de excavación subterránea contemplada en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, sobre la guía 2 sur y algunos tramos del inclinado.
--	--	--	--	--	---

						- Realizar mantenimiento continuo a las vías de transporte y vías de acceso de personal para evitar acumulaciones de polvo; y así dar cumplimiento al artículo 67 del decreto 1886 de 2015. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo aducido para allegar la información requerida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 3116 del 30 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 073 del 3 de noviembre de 2017, al cual se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, conminando a los titulares para que a la mayor brevedad posible dieran cumplimiento a los requerimientos que en dicha oportunidad fueron realizados. 2.4 Una vez verificado el CMC- Catastro Minero Colombiano- se evidencia superposición de 35.78% con Zona de Páramo PISBA, en consecuencia, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los titulares mineros deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta. 2.5 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato No. FHK-1 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001916, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00930-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	4	22-ene-19	PARN-0129	2. DISPONE 2.1 Aceptar: 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los II y III trimestre de 2017 e igualmente el IV trimestre de 2018 junto con el soporte de pago de dicho periodo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

						2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 junto con el plano de labores de dicha anualidad, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 1.1 del Auto PARN No. 2564 del 28 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 078-2016 del 30 de septiembre de 2016, relacionado con regalías correspondientes a I trimestre de 2017, por lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 1.1 del Auto PARN No. 468 del 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 078-2016 del 27 de abril de 2017, relacionado con la suspensión no autorizada por más de (6) meses, en razón al contenido de la Resolución No. 2087 del 10 de noviembre de 2014 expedida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se ordena medida de suspensión de actividades. 2.5 Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero para que allegue: 2.5.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5.2 El Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, al tenor de lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5.3 Estado actual del trámite ordenado en Resolución No. 2087 del 10 de noviembre de 2014 expedida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se impuso medida de suspensión de actividades, toda vez que de acuerdo a la información reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018 se ha reportado producción. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del acto de notificación del presente proveído para allegar la información requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. 2.6 Dar por recibido el Formato Básico Minero semestral de 2018 allegado a través de la plataforma del SI MINERO. No obstante, su evaluación se realizará una vez allegados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I
--	--	--	--	--	--	--

						trimestre de 2018. 2.7 Poner en causal de caducidad a la titular minera, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas y la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días que se contarán a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar el documento requerido, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 288 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO CARBOPAZ	8	22-ene-19	PARN-0130	2. DISPONE: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 5, 6, 7, 8 de junio de 2018 al área del título Minero No. BE9-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-016-DMC-2018 del 2 de noviembre de 2018 el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-016-DMC-2018 del 2 de noviembre de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. BE9-091, descritas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: MINAS: COIMBRA, EL HIGUERON MANTO 7 Y EL HIGUERON MANTO 1 Implementar el plan de sostenimiento y ventilación de tal forma que garantice una atmósfera y un área excavada segura para el personal que labora bajo tierra (Mina Coimbra). Inmediato y Permanente Instalar una rejilla de protección al ventilador centrífugo ubicado en el interior de la mina.



					(Mina Coimbra). Inmediato Contar con socorredores o auxiliares de salvamento minero a fin de dar cumplimiento a los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015. (Para las tres minas). 120 días. Adecuar los nichos del inclinado interno y del nivel principal después de la abscisa 470. (Mina Coimbra). 30 días Remplazar la manila del inclinado interno. (Mina Coimbra). Inmediato Reemplazar los ductos de ventilación que llevan aire a los niveles inferiores en razón al deterioro evidenciado al momento de la visita. (Mina Coimbra). Inmediato Actualizar los tableros de medición de gases ya que no se evidencia registrado el CO2. (Mina Coimbra). Inmediato Sellar y hermetizar los trabajos antiguos o abandonados (para las tres minas). Inmediato. Instalar freno autónomo de seguridad a las vagonetas que se desplazan por el inclinado interno a fin de evitar que se desplacen cuando se presente una falla mecánica a la ruptura del cable. (Mina Coimbra). Inmediato Instalar barandas en la tolva en superficie a fin de evitar caída del personal que labora en esta área cuando se realizan los cargues. (Mina el Higuerón manto 4). 30 días Instalar mallas en los pozos de descargue internos para evitar la caída del personal. (Mina el Higuerón manto 4). 30 días Debe realizar mantenimiento al inclinado interno de la mina el Higuerón manto 4 en lo relacionado con la altura (mínimo 1.8 metros. 30 días Certificar al personal para trabajos en alturas (Mina Higuerón manto 4 y manto 7). 30 días Instalar sostenimiento en el nivel inferior de la mina el Higuerón manto 7 entre la abscisa 280 a 300. Inmediato Contar con los registros de mantenimiento eléctrico realizado. Inmediato. Cabrerita Manto 4 y Manto 4 C.I. Bulk Trading Sur América Ltda Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Sostenimiento en lo referente a instalación de 4 maderas tipo en la parte trasera de las palancas de las puertas de inclinado y niveles. 45 días Debe mejorar el acceso de transito de personal por los senderos que conducen desde las oficinas hasta las bocaminas. (Hacia La Mina Manto 7). 30 días Debe instalar manila en todo el trayecto del inclinado dando cumplimiento al Artículo 91 del Decreto 1886 de 2015. (En La Mina Manto 7). 15 días Debe mejorar el control y registro de las entregas de material explosivo (series de las
--	--	--	--	--	---



					cajas de INDUGEL). Inmediato Debe ajustar y diligenciar completamente los registros a las inspecciones de maquinaria y equipos. 30 días Se debe mejorar la recolección y almacenamiento y disposición de elementos de protección personal y dotación. 15 días Debe mejorar el empalme de la tolva de almacenamiento de bocamina y el tubo de descargue, ya que se evidenció caída y presencia sobre la vegetación de detritos de carbón. (En La Mina Manto 7). 30 días Debe mejorar las condiciones de alojamiento en las habitaciones del campamento (aseo, orden, ventilación) así como el suministro de agua en los baños. Inmediato Debe diseñar e implementar el freno autónomo a las vagonetas que transitan por los inclinados. 15 días Debe mejorar las resistencias y pérdidas generadas en los codos y derivaciones del ducto de ventilación, para mejorar la eficiencia del circuito de ventilación forzada. 15 días Debe instalar guarda de protección a las poleas del malacate interno Nivel 7 (En La Mina Manto 7). 8 días Debe adelantar labores de reforza y condiciones de altura y sección a los puntos identificados en el trayecto del nivel 7, hasta que se mejoren queda suspendido el avance del descuñe al final del nivel. (En La Mina Manto 7). Inmediato Debe sellar herméticamente los accesos a los tambores antiguos para optimizar el circuito de ventilación y evitar que trabajadores accedan a sitios con sostenimiento deficiente. 15 días Debe señalizar y restringir el acceso al nivel 8 (nivel sin ventilar) actualmente frente en paso falla. (En La Mina Manto 7). Inmediato Debe reforzar la capacitación en la interiorización del conocimiento en el grupo de trabajadores sobre las concentraciones de gases y valores límites permisibles. Inmediato Debe ajustar los procedimientos de trabajo seguro ya que no se ajustan a lo evidenciado en campo. 30 días Debe instalar manila a lo largo del inclinado principal toda vez que supera los 20 grados de inclinación. (En La Mina Manto 7). 15 días Debe actualizar el reglamento de higiene y seguridad industrial (vincular la sede de las minas de Socotá). 30 días
--	--	--	--	--	---

					Debe reforzar la cultura del correcto uso de los elementos de protección personal. 8 días Debe mejorar y mantener los escalones de acceso a la ventana a Manto 5. (En La Mina Manto 4). 15 días Debe adelantar reforzar en el cruce de tambor de ventilación y el nivel 1 derecho. (En La Mina Manto 4). Inmediato Adelantar y mantener muy bien entibado para que se garantice el no desprendimiento de rocas del techo de la ventana entre Manto 4 y Manto 5. (En La Mina Manto 4). Inmediato. MINA CABRERITA 2 Implementar el sistema de freno autónomo en las vagonetas en caso de ruptura del cable. Inmediato Capacitar y Certificar al personal técnico idóneo en el manejo y manipulación de explosivos por parte de la ESING. 30 días Se debe mejorar los formatos de control de consumo de explosivo y despacho de material explosivo certificar al personal técnico faltante, en el manejo de explosivos. 30 días Realizar el recubrimiento de la tolva metálica en la parte superior con geotextil a fin de controlar el material particulado. 30 días Capacitar y certificar al personal de las labores mineras en trabajo en alturas. 30 días Presentar el plano de riesgos de la mina cabrerita 2, en donde se ubiquen los riegos y se simbolicen según normatividad actual. 30 días Implementar los tableros de aforo de ventilación al interior de la mina en los puntos designados de aforo. 30 días Realizar el programa de mantenimiento del sistema de drenaje con su respectivo registro y construir la cuneta de conducción sobre el inclinado ppal. 30 días Realizar las adecuaciones de seguridad a las instalaciones del polvorín , como la instalación de serpentina alrededor del polvorín, instalación del para rayos, la varilla de descarga energía estática ajustar el formato de acá de quema en donde se plasme el explosivo despachado , consumido y retornado al POLVORIN. 45 días MINA SAN FELIPE Colocar puertas faltantes en la cruzada de manto 2 y rellenar los espacios entre el Capiz y el techo. Inmediato.
--	--	--	--	--	---



					Realizar el mantenimiento periódico a las vías de ventilación a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las mina. Continuo Elaborar manuales de operación segura para ventilador, electrobomba, martillos. 15 días Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación. 120 días Continuar avance de la comunicación a superficie del nivel de trasporte y ruta de escape. 30 días MINA SAN PEDRO Continuar con el avance de ruta de evacuación y circuito de ventilación de acuerdo a lo contemplado en el artículo 42 del decreto 1886 de 2015. Inmediato Realizar el mantenimiento periódico a las vías de ventilación a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las mina y evitar acumulaciones de polvo de carbón. Continuo Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación. 120 días Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Prohibir el ingreso de todo trabajador que no cuente con elemento personal autorescatador que cumpla las especificaciones de la Resolución 0958 de 2016. 2.4 Suspender toda acción de manipulación de explosivo por parte del Ingeniero Miguel Rodríguez (de la operadora C.I. Bulk Trading Sur América Ltda) hasta tanto no cuente con certificado de manipulación de explosivos expedido por el Departamento Control Comercio De Armas Municiones y Explosivos De La Industria Militar. 2.5 Remitir a la Alcaldía de Socotá el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-016-DMC-2018 del 2 de noviembre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes 2.6 No continuar con el procedimiento sancionatorio de multa, puesta en conocimiento mediante PARN No. 0377 del 12 de abril de 2017, acto notificado
--	--	--	--	--	--

					mediante Estado Jurídico No. 14 del 20 de abril de 2017, según lo establecido en el numeral 1.1 y 1.2 del presente acto administrativo. 2.7 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.8 Informar que el área del título minero BE9-091 presenta una superposición parcial del 46.3% con la ZONA DE PARAMO DE PISBA. 2.9. Remitir a la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A, la cual ampara el contrato No BE9-091 mediante la póliza de seguro No DL001536, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.	
AUTO	DG4-101	SOCIEDAD MINERA ATRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A.	2	22-ene-19	PARN-0131	2. DISPONE: 2.1 Conminar a la titular del Contrato de Concesión No. DG4-101, para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 287 y 288 de la Ley 685 de 2001: - El pago del faltante en el capital por concepto de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016, valorado en DOCE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$12.510), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017. - La corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores - La renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el

						25 de septiembre de 2016. - Las recomendaciones de higiene y seguridad minera requeridas inicialmente en el Auto PARN No. 1287 del 31 de julio de 2015 y en el Auto PARN No. 0299 de 31 de marzo de 2017 y en el PARN - 012 del 7 de abril de 2017. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018, con su respectivo pago de ser el caso. ii) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2018 Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto contra el rechazo de la solicitud de integración de áreas. 2.4. <u>Advertir a la titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores.</u> <u>2.5 Se le informa a la titular que una vez se resuelva el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 3728 del 31 de octubre de 2016, respecto de la solicitud de integración de áreas, se continuará con el procedimiento sancionatorio correspondiente.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
AUTO	00774-15	JOSE FIDEL CAMARGO, LUIS EMILIO CASTIBLANCO ROMERO, SEVERDO DE JESUS LOPEZ FAUSTINO, RAFAE CONTRERAS VIASUS Y LUIS ALFREDO HERANDO CHISICA	4	22-ene-19	PARN-0132	2. DISPONE: 2.1 Declarar subsanar la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN- 0428 del 9 de febrero de 2016. 2.2. Aceptar: i) El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y I, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente



					acto administrativo. 2.3 Aprobar: i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: i) La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, anual de 2016, primer semestre y anual de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. ii) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. iii) La modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001729 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 01 de junio de 2019, con las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el faltante de 680 toneladas de arcilla, valorado en SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 7.470,5) correspondiente al II trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Así como por el no pago de las regalías del IV trimestre de 2018, lo anterior, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.6 No evaluar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, por las razones establecidas en
--	--	--	--	--	--

					el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.7 Requerir de manera simple a los titulares el aval del ajuste al Programa de Trabajos y Obra radicado bajo el No. 20189030329612 del 7 de febrero de 2018. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida. 2.8 Informar a los titulares que respecto del radicado No. 20189030468282 del 24 de diciembre de 2018, en donde se allego el formulario de declaración liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, se evaluara en posterior acto administrativo toda vez que dicha obligación fue allegada posterior al concepto técnico que evaluó las obligaciones. 2.9 Dar por recibidos los informes allegados por el titular minero el señor Fidel Camargo sobre los requerimientos hechos en las visitas de fiscalización de los años 2016 y 2017, aclarando que en posterior visita de fiscalización se verificará cada uno de los aspectos requeridos en el auto PARN 2375 de 02/08/2017, siendo de responsabilidad de los titulares mineros lo manifestado en cada uno de los informes. 2.10 Informar a los titulares que no persisten los trámites de multa iniciados en el Auto PARN No. 2069 de 2015, ni en los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del Auto PARN No. 0428 del 9 de febrero de 2016. 2.11 Informar a los titulares que se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5.3 del Auto PARN No. 0428 del 9 de febrero de 2016, toda vez que no ha dado cumplimiento a la obligación de allegar el faltante del pago de la visita de fiscalización. 2.12 Informar a los titulares que se continuará con la medida de medida de seguridad impuesta a través de Auto PARN No. 3048 de 18 de noviembre de 2016, hasta tanto no se verifique lo pertinente en el área del título. 2.13 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de desistimiento de la cesión de áreas y la renuncia del cotitular señor LUIS EMILIO CASTIBLANCO ROMERO; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.14 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 077415 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001729, copia del presente act
--	--	--	--	--	---

						administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
AUTO	01151-15	LUSI HERNAN NARANJO PRIETO, JORGE ORLANDO PUENTES GONZALEZ, LUIS ALFONSO ORDUZ PONGUTA Y EMILIA ORDUZ DE GOMEZ	2	22-ene-19	PARN-0133	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de 2017, y I, II trimestre de 2018. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018, los cuales deben cargarse en la plataforma del SI.MINERO, en virtud a lo enunciado en el numeral 1.2 de este auto. ii) Información sobre la medida de suspensión de impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Requerir de forma simple, la copia de la póliza de cumplimiento No. DL001537, expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A y con una vigencia hasta el 17 de abril de 2019, la cual debe estar suscrita por los titulares 2.4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el pago incompleto y porque el recibo no cuenta con el timbre del banco, valorado en VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.246), correspondiente al II trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.6 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la renuncia al Título Minero presentada por LUIS HERNAN NARANJO PRIETO. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión No. 01151-15 mediante la póliza de seguro número DL001537, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
AUTO	045-92	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	4	22-ene-19	PARN-0134 2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 27 y 30 de noviembre de 2018 al área del título Minero No. 045-92, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-2018 del 15 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2750 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-RHCO-2018 del 15 de diciembre de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título

					No. 045-92, descritas en los numerales 1.1 y 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: - Realizar los trabajos pertinentes a fin de sustituir las conexiones eléctricas comunes por conexiones eléctricas de seguridad bajo tierra. No cumple - Realizar el desabombe del techo y paredes del inclinado de la BM de acceso de personal. No cumple - Adecuar los nichos de los inclinados de acceso de personal. No cumple - Disponer de refugios debidamente dotados para cada labor minera - Realizar la construcción y adecuación de los nichos de seguridad en todas las labores del proyecto minero el porvenir, señalizarlos y ubicarlos máximo cada 30 metros de acuerdo a la normatividad. 45 días - Instalar la manilla de seguridad en todas las minas del proyecto minero el porvenir en los sectores que superen los 20 de inclinación y realizar la limpieza de todos los frentes principales de las minas del proyecto minero el porvenir. 45 días - Realizar la ampliación y adecuación de todas las vías principales de todas las labores del porvenir a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 de decreto 1017 de 2015 en cuanto a la altura libre mínima de 1.8 m y área libre mínima de 3 m² y reforzar y limpiar todas las vías de ventilación existentes en el proyecto minero el porvenir. - Realizar el mantenimiento y adecuaciones totales a toda la red eléctrica de las labores del porvenir, aislar correctamente los empalmes con material idóneo, reubicar los bornes encendido en cajas de seguridad, a fin de cumplir con la norma RETIE y retirar el cableado convencional por cableado encauchetado y retirar el cableado convencional y cambiarlo por línea única encauchetada y presentar los soportes de mantenimiento de la red eléctrica en cada mina del proyecto el porvenir. - Presentar e implementar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de los equipos mineros del proyecto minero el porvenir, presentar las hojas de verificación de los equipos mineros y sus manuales de operación segura con sus respectivos soportes de implementación. 45 días - Mantener la ventilación auxiliar constante en todos los frentes ciegos e inclinados y la ventilación auxiliar en los frentes faltantes en todas las minas el porvenir a fin de mejorar las condiciones de atmosfera minera de forma óptima de manera urgente y programada la recuperación del nivel principal de la mina 4. - Implementar la totalidad de la señalización bajo tierra y la señalización faltante en
--	--	--	--	--	--

					de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, abcisado de las vías, ruta de evacuación la cual debe ser resistente y en material refractivo. 45 días - Realizar la actualización y cambio del multidetector de gases por un equipo de seis (O2, CO, CO2, H2S, NO2, CH4) en base a los gases evidenciados según lo estipula el artículo 46 del decreto 1856 del 2015 - Adquirir e implementar los autorestacadores individuales los cuales deben cumplir los parámetros establecidos en la resolución 958 del 2016. - Presentar el plan de ventilación junto con los aforos planos e isométricos de ventilación y los registros del mantenimiento de las vías de ventilación de todas las minas del sector minero el porvenir - Presentar el plan de sostenimiento a implementar en el proyecto minero el porvenir con soporte de cálculo y demás soportes de implementación. 45 días - Diseñar e implementar el plan de emergencia y las brigadas de emergencia y los respectivos registros de implementación para el proyecto minero el porvenir. 45 días - Presentar el programa de mantenimiento del sistema de drenaje de la mina, el procedimiento y reportes de producción implementados en el proyecto minero el porvenir, los manuales de operación segura de los equipos mineros, registros de las inspecciones realizadas a equipos y maquinas, presentar el programa de mantenimiento preventivo y predictivo y correctivo de los equipos del proyecto minero el porvenir, programa de recuperación de los botaderos. - Realizar el recubrimiento de las zonas de cargue a fin de mitigar el material particulado en el momento del descargue de la vagoneta y construir los pisos en concreto para cada vagoneta a fin de generar las trampas de aceites y grasas. 45 días. - Presentar los pagos y las afiliaciones de los trabajadores mineros del proyecto minero el porvenir al sistema de pensiones desde el mes de marzo a la fecha de presentación del proyecto minero el porvenir - Presentar los registros de capacitación impartidas al personal minero en el año anterior, los protocolos de seguridad, PTS, planillas de registro de ingreso y salida del personal, los planos de riesgos, planos de evacuación, plano de obras ambientales. 45 días - Instalar el sistema de freno autónomo en caso de ruptura del cable o guaya en las vagonetas del proyecto minero el porvenir. - Instalar las guardas de seguridad en el tambor de todos los malacates del proyecto minero el porvenir - Ajustar e implementar el SG-SST, presentar el plan anual de capacitaciones del SS
--	--	--	--	--	---

					de riesgos prioritarios, actas de inducción y reinducción del SG-SST al personal manual de operación segura, PTS, plano de riesgos mina a mina y matriz de riesgos para cada mina, estadísticas de incidentes y accidentes junto con las medidas correctivas preventivas, presentar los exámenes de ingreso y periódicos realizados al personal - Presentar las actas de entrega de los EPP, acta de capacitación sobre el uso correcto de los EPP y hacer entrega de los EPP faltantes (autorescatadores, protección respiratoria, mascarilla media cara de filtros intercambiables) y presentar las cartas técnicas de selección de proveedores y empleados en el proyecto minero el porvenir. 30 días - Mantener calibrados los equipos multidetectores de gases y presentar los certificados de calibración, sellar y señalizar los trabajos antiguos y abandonados - Presentar los planos de ventilación mina a mina junto con sus isométricos y planos de ventilación de las minas el porvenir. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 2016. 2.3 Prohibir el ingreso de los trabajadores mineros del proyecto minero el porvenir, a todo trabajador que ingrese a las labores bajo tierra hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales para el porvenir, los cuales cumplir con la resolución 958 del 2016. 2.4 Informar al titular que debe abstenerse de adelantar labores mineras de explotación en las minas el porvenir 6,7,7A,8 (Bocaviento) y 9 toda vez que presenta superposición del 3,3% con la zona de paramo ZP-TOTA-MAMAPACHA-BIJAGUAL, el cual se encuentra delimitado por la resolución 1771 del 28 de octubre de 2016. 2.5 Ordenar levantar la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N° 0009 de 2016, notificado en estado jurídico N° 002-2016 de 13 de enero de 2016. 2.6 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para
--	--	--	--	--	--

						continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FFI-162	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	2	22-ene-19	PARN-0135	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de octubre de 2018 al área del título Minero No.FFI-162, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-027-2018 del 20 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Abstenerse de desarrollar cualquier actividad extractiva por encontrarse en zona de páramo Tota-Bijagual/ Mamapacha. 2.3 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-027-2018 del 20 de diciembre de 2018, de realizada al área del título Minero No. FFI-162, a la Alcaldía de Pesca y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, a fin de poner en conocimiento de las autoridades los hallazgos evidenciados en dicha visita 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HIJ-08001	JOSE JACINTO LOZANO Y JOSE LEOPOLDO SANTOS	2	22-ene-19	PARN-0136	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de diciembre de 2018 al área del título Minero No. HIJ-08001, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-034-2018 del 19 diciembre de 2018 el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime

						necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GKB-131	EDULFO PINEDA ROPERO, FANOR ANTONIO ROPERO	2	22-ene-19	PARN-0137	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 5 de octubre de 2018 al área del título Minero No. GKB-131, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-026-2018 del 20 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3. Informar a los titulares, que la autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental. 2.4 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente,

						debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IFF-08001X	CERAMIA ITALIA S.A.	3	22-ene-19	PARN-0138	2. DISPONE: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular mediante el Auto PARN 1016 de fecha 12 de julio de 2018. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones; 2.4.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 49-43-101001069 expedida por Seguros de Estado S.A., con vigencia hasta el 04 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4.3 El pago de la suma de ochenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$83.403), por concepto de interés de mora generado al pago de inspección de campo requerido en la Resolución 000012 del 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. IFF-

					08001X mediante la póliza No. 49-43-101001069 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto, cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.7 Informar a la sociedad titular que respecto al incumplimiento en la presentación de la Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FHN-093	LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO, MAURICIO SIABATO MOLANO Y SILVANO USCATEGUI SALCEDO	2	22-ene-19	PARN-0139 2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. FHN-093, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-CTM-056-2018 DE FECHA DICIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a los titulares mineros que respecto a la solicitud de renuncia allegada mediante el radicado No. 20179030012712 de fecha 28 de febrero de 2017, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo posterior, no obstante lo anterior, se advierte a los titulares que de conformidad con el artículo 108 de la ley 685 de 2001 para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones

						exigibles al tiempo de solicitarla. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-088-96	CARLOS JULIO DUARTE FONSECA, ANA CECILIA DUARTE PEREZ, SOFIA DUARTE PEREZ Y YURI JIMENA DUARETE PEREZ	5	22-ene-19	PARN-0140	3. DISPONE 2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero 01-088-2000 (HCBJ-08), fue emitido el INFORME DE FISCALIZACIÓN PARN-047-DMC-2018 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Suspender el avance de labores de explotación en la bocamina ubicada dentro de las coordenadas N: 1.102.993; E: 12.074.026, teniendo en cuenta que dichas labores no se encuentran aprobadas dentro de la Actualización del PTI allegado, así mismo se evidencia que el personal que ejecuta labores subterráneas no se encuentran afiliados al sistema de seguridad social, y no cuentan con el uso de elementos de protección personal. 2.3 Suspender el avance de labores de explotación en la bocamina ubicada dentro de las coordenadas N: 1.102.924; E: 12.074.126, teniendo en cuenta que dichas labores no se encuentran aprobadas dentro de la Actualización del PTI allegado. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el INFORME PARN-YBI-082-2017 que se relacionan a continuación: <i>Calibrar el detector de gases, elaborar planos actualizados de la mina y mantener copia de las mismas, dotar a los trabajadores de equipos autorrescatadores, complementar la señalización dentro y fuera de las minas, elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento. Decreto 1886 de 2015 y afiliar a seguridad</i>

					<i>social a los trabajadores que hacen falta.</i> De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el PARN-047-DMC-2018 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018, descritas en el numeral 7.1 que se detallan a continuación: Mina Diamante (Ana Cecilia Duarte, Sofia Duarte y Ximena Duarte) -Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE. -Construir nichos de seguridad a los largo del inclinado, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. -Realizar mantenimiento continuo a la vías de trasporte y vías de acceso de personal para evitar acumulaciones de polvo; y así dar cumplimiento al artículo 67 del decreto 1886 de 2015. -Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya. -Mantener encendido de manera permanente el ventilador de la mina, para evitar acumulaciones de CO2 al final del inclinado. -Colocar el forro faltante del sostenimiento del inclinado y rellenar los espacios entre el Capiz y el techo. -Adquirir autorescatadores de acuerdo a lo contemplado en la resolución No. 958 del 03 de noviembre de 2016. -Elaborar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. -Elaborar e implementar plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. -Elaborar e implementar procedimientos de control de producción.
--	--	--	--	--	---

					-Prohibir el acceso del personal a las labores mineras cuando no porten los elementos de protección personal; específicamente Autorescatadores. -Adquirir Multidetector de gases de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1886 de 2015. -Retirar los cables y las cuchillas convencionales de encendido de electrobomba. -Prohibir el uso de martillo eléctrico para el avance de la explotación sobre el inclinado principal y nivel 2. - Cambiar puertas dañadas y dar la altura mínima requerida y ampliación de la sección al sostenimiento en los tramos donde no cumple con lo estipulado en artículo 77 del decreto 1886. -Afiliar al personal que labora dentro del área del contrato No. HCBJ-08 al sistema de seguridad social. -Prohibir el acceso del personal a las labores mineras, cuando no porten los elementos de protección personal. -Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015, en el sentido de aislar, hermetizar y señalizar los trabajos antiguos y/o abandonados. -Mejorar la disposición de estériles producto de la explotación de las minas activas y abandonadas dentro del área del contrato. -Presentar un programa de mantenimiento preventivo, correctivo, de los equipos mineros empleados, junto con las planillas de registro de mantenimiento. -Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del área del contrato. -Diseñar, implementar y Presentar el SG-SST, junto con las evidencias de implementación: -Elaborar e implementar el Plan de emergencias de acuerdo al artículo 240 del decreto 1886 de 2015. -Realizar el cambio de los tableros de medición y control de gases que se encuentran desactualizados. -Diseñar, implementar y publicar reglamentos de higiene y seguridad minera y Reglamento Interno de Trabajo. -No adelantar trabajos de explotación, construcción, montaje y exploración sobre la zona de paramo Altiplano Cundiboyacense. -Dar cumplimiento a la resolución No 1770 del 28 de octubre de 2016, por medio de la cual se delimita la zona de paramo Altiplano Cundiboyacense.
--	--	--	--	--	---

					Mina Diamante 1, 3, 4 (Carlos Julio Duarte) -Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE. -Construir nichos de seguridad a los largo del inclinado, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. -Realizar mantenimiento continuo a la vías de trasporte y vías de acceso de personal para evitar acumulaciones de polvo; y así dar cumplimiento al artículo 67 del decreto 1886 de 2015. -Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya. -Mantener encendido de manera permanente el ventilador de la mina, para evitar acumulaciones de CO2 al final del inclinado. -Colocar el forro faltante del sostenimiento del inclinado y rellenar los espacios entre el Capiz y el techo. -Adquirir autorescatadores de acuerdo a lo contemplado en la resolución No. 958 del 03 de noviembre de 2016. -Elaborar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. -Elaborar e implementar plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. -Elaborar e implementar procedimientos de control de producción. -Prohibir el acceso del personal a las labores mineras cuando no porten los elementos de protección personal; específicamente Autorescatadores. -Adquirir Multidetector de gases de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1886 de 2015. -Cambiar la guaya del malacate de la mina Diamante 2. -Adecuar sistema de drenaje en los inclinados de las minas Diamante 1 y 2. -Retirar los cables convencionales del timbre. -Implementar planillas de medición de gases. -Cambiar puertas dañadas y dar la altura mínima requerida y ampliación de la sección al sostenimiento en los tramos donde no cumple con lo estipulado en artículo 77 del decreto 1886.
--	--	--	--	--	---

					-Afiliar al personal que labora dentro del área del contrato No. HCBJ-08 al sistema de seguridad social. -Prohibir el acceso del personal a las labores mineras, cuando no porten los elementos de protección personal. -Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015, en el sentido de aislar, hermetizar y señalizar los trabajos antiguos y/o abandonados. -Mejorar la disposición de estériles producto de la explotación de las minas activas y abandonadas dentro del área del contrato. -Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del área del contrato. -Diseñar, implementar y Presentar el SG-SST, junto con las evidencias de implementación: -Elaborar e implementar el Plan de emergencias de acuerdo al artículo 240 del decreto 1886 de 2015. -Realizar el cambio de los tableros de medición y control de gases que se encuentran desactualizados. -Diseñar, implementar y publicar reglamentos de higiene y seguridad minera y Reglamento Interno de Trabajo. -No adelantar trabajos de explotación, construcción, montaje y exploración sobre la zona de paramo Altiplano Cundiboyacense. -Dar cumplimiento a la resolución No 1770 del 28 de octubre de 2016, por medio de la cual se delimita la zona de paramo Altiplano Cundoboyacense. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.6 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Tunja, a la Corporación Autónoma de Regional de Boyacá y al Ministerio de Trabajo, informando el hallazgo plasmado en la visita de fiscalización INFORME DE FISCALIZACIÓN PARN-047-DMC-2018 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018, además, teniendo en cuenta que se ordenan medidas de suspensión de labores. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida
--	--	--	--	--	--

						por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00921-15	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	22-ene-19	PARN-0141	4. DISPONE 2.1 Informar a la sociedad titular minera que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No.00921-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION PARN-LACR-026-2018 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Levantar las medidas de suspensión de actividades mineras impuestas en el informe No. 2018018- IE de atención de emergencia minera, a la Mina Sion, teniendo en cuenta que el titular dio respuesta a los requerimientos mediante los radicados No. 201890304090222 del 14 de agosto de 2018 y radicado No. 20189030416442 del 4 de septiembre de 2018 y se verificó mediante la visita de fiscalización del 12 de octubre de 2018. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue un informe detallado que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION PARN-LACR-026-2018 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018, enunciadas en el numeral 1.3 de este proveído. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.4. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para informar el levantamiento de la medida de suspensión impuesta en la Mina Monte Sion, de conformidad con el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION PARN-LACR-026-2018 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	LJ1-15212X	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	3	22-ene-19	PARN-0142	2. Dispone: 2.1. Aprobar: 2.1.1. Los formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2018, presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016 y de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído. 2.1.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental expedida por la compañía Seguros del estado No 39-43-101001654, con vigencia hasta el 17 de abril de 2019, esto, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. 2.1.3. El canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2017 al 09 de febrero de 2018, esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1. del presente proveído. 2.2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1. Los Formularios de Declaracion de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del III trimestre de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 2.3. Se INSTA al titular minero para que de forma INMEDIATA allegue: 2.3.1. El Programa de Trabajos y Obras, requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARN-No. 3078 del 24 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 094 del 29 de noviembre de 2016. 2.3.2. La presentación del Acto administrativo que concede la licencia ambiental debidamente ejecutoriado o en su defecto, una certificación de que se encuentra en

					trámite con vigencia no superior a 90 días requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARN-No. 3078 del 24 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 094 del 29 de noviembre de 2016. Lo anterior teniendo en cuenta que CURSA en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Se informa al titular del contrato de concesión No. LJ1-15212X que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras en labores a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.5. Se informa al titular del contrato de concesión No. LJ1-15212X que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.7. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades dentro del área del título LJ1-15212X y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto, so pena de incurrir en caducidad del título. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control
--	--	--	--	--	--

						y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JG7-16511	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	3	22-ene-19	PARN-0143	2. Dispone: 2.1. Aprobar: 2.1.1. El canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN del periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2011 al 8 de septiembre de 2012 2.1.2. El canon superficario de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2012 al 8 de septiembre de 2013. 2.1.3. El canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2013 al 8 de septiembre de 2014. 2.1.4. El canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2014 al 8 de septiembre de 2015. 2.1.5. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y anual de 2009, de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído. 2.1.6. Los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral de 2017 y 2018 y anual de 2017, presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016 y de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído. 2.1.7. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101001839, expedida por la compañía Seguros del Estados S.A., con vigencia hasta el 07 de septiembre de 2019, esto, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.7. del presente acto

					administrativo. 2.1.8. El pago de visita técnica de fiscalización requerida a través del Auto No 0583 de 11 de julio de 2012, notificado por estado jurídico No. 00023 del 16 de julio de 2012, esto, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.8. del presente acto administrativo. 2.1.9. El pago de visita técnica de fiscalización requerida a través del Auto PARN-No. 1355 del 26 de octubre de 2011, notificado por estado jurídico No. 00043 del 28 de octubre de 2011, esto, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.8. del presente acto administrativo. 2.2. Aceptar: 2.2.1. Los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1. los Formularios de Declaracion de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del I, II y III trimestre de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 2.4. Se informa al titular minero que se continúa con el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el articulo 287 de la ley 685 de 2001, esto es , por no allegar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días,
--	--	--	--	--	--

					requerimiento hecho bajo apremio de multa a través del Auto PARN-No. 1284 del 12 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 038 del 17 de septiembre de 2018. 2.5. Se informa al titular del contrato de concesión No. JG7-16511 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.6. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.8. Se informa al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de modificación de etapas, referido, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.9. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades dentro del
--	--	--	--	--	---



					área del título JG7-16511 y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto, so pena de incurrir en caducidad del título. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	MAL-15563X	CRISANTO PEÑA AVILA	3	22-ene-19	PARN-0144 2. Dispone: 2.1. Se requiere al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue: 2.1.1. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.2. La presentación electrónica del Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual deberá ser presentado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, conforme a las Indicaciones dadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.1.3. La presentación del Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o su certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 2.2. Se recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4. Se INSTA al titular minero para que de forma INMEDIATA allegue: 2.4.1. Un informe detallado y completo soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-294- NOHR-2018 del 21 de septiembre de 2018, realizada al área del contrato de concesión No MAL-15563X. 2.7. Se informa al titular minero que una vez inicien las labores de explotación deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.3. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título No. MAL-15563X. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero MAL-15563X.
--	--	--	--	--	---

						2.5. Se informa al titular minero que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.7. Se informa al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de integración de áreas del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.8. Se informa al titular minero que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, deberá efectuarla antes del 11 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.40042 del 20 de enero de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RJA-16291	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOAVITA	2	22-ene-19	PARN-0145	2. Dispone: 2.1. Se INSTA al beneficiario de la Autorización Temporal para que allegue:

					2.1.1. Los formularios de declaración, producción, liquidación y pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 requeridos a través del Auto PARN No 0603 de 06 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 015 del 11 de abril de 2018. 2.1.2. La presentación electrónica dentro de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual de 2017 requeridos a través del Auto PARN No 0603 de 06 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 015 del 11 de abril de 2018. 2.1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días requerido mediante Auto PARN-No. 0333 del 3 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 013 del 11 de abril de 2017. 2.1.4. Los formularios de declaracion de produccion, liquidacion y pago de las reglaia del I, II y III trimestre de 2018. 2.1.5. El Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual debera ser cargado en la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Lo anterior teniendo en cuenta que CURSA en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de terminación anticipada de la Autorización Temporal No. RJA-16291, de acuerdo con los artículos cuarto y sexto de la Resolucion de otorgamiento No. 003905 del 15 de noviembre de 2016. 2.3. Se informa a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.4. Se recuerda a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que los pagos efectuados
--	--	--	--	--	---

					para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5. Advertir a la beneficiaria de la Autorización Temporal que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades dentro del área de la Autorización Temporal RJA-16291. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RDT-14481	MUNICIPIO DE PACHAVITA	2	22-ene-19	PARN-0146 2. Dispone: 2.1. Aceptar: 2.1.1. Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del IV trimestre de 2016, I, II, y IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018, esto, de conformidad con el numeral 1.1. de la presente actuación administrativa. 2.1.2. El Informe que da respuesta a los requerimientos hechos en el auto PARN No 1260 de 12 de septiembre de 2018, relacionado con las medidas impuestas a través de la visita No PARN-289-NOHR-2018, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído. 2.2. Requerir a la empresa beneficiaria bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la presentación electrónica de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, en la plataforma del SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.

						De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para el cumplimiento del anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JJR-09261	CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ Y ADALBERTO PAVA GUERRERO	4	22-ene-19	PARN-0147	2. Dispone: 2.1. Se da por recibido la información relacionada con el complemento al Programa de Trabajos y Obras, esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar: 2.2.1. El Formato Básico Minero anual de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.3. de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2.2. El canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 27 de abril de 2014 al 26 de abril de 2015, esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído. 2.2.3. El canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 27 de abril de 2015 al 26 de abril de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído. 2.2.4. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 51-43-101001197, expedida por la compañía Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 09 de agosto de 2019.



					2.2.5. El pago correspondiente a la visita de fiscalización requerida mediante Auto 0665 del 25 de julio de 2012, esto de acuerdo al numeral 1.7. del presente acto administrativo. 2.2.6. El pago correspondiente la visita de fiscalización requerida en la Resolución No 0012 del 09 de mayo de 2013, esto de conformidad con el numeral 1.7. del presente proveído. 2.3. Aceptar: 2.3.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2016 y I de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído. 2.4. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.4.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. 2.4.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, los cuales deben ser cargados a la plataforma del SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006”. 2.4.3. El complemento al Programa de Trabajos y Obras, según los parámetros contenidos en la Resolución No 299 de 13 de junio 2018, la cual adopta términos de referencia para Trabajos de Exploración, Programa Mínimo Exploratorio y Programa de Trabajos y Obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino. (Ver link https://www.anm.gov.co/?q=crirSCO, Términos de referencia PTO Res 299 de 2018), específicamente teniendo en cuenta los siguientes puntos:
--	--	--	--	--	--



					Se debe presentar un plano de puntos de control o estaciones de campo y localización de puntos de muestreo que representen las áreas de interés y plasmarlas en el plano topográfico con el que se determine la ocurrencia del yacimiento; por lo que se recomienda requerir al titular por la presentación de esta información en detalle (Escala 1:2.500 o 1:2.000). No se evidencia el plan o programa de muestreo sobre los afloramientos, Estaciones de campo, por lo que se recomienda al titular anexarlo, determinado proyección de los puntos de toma de muestras en un plano topográfico. Anexar Copia del certificado de análisis (Certificado) de laboratorio de calidad del mineral identificado dentro del PTO, y caracterizados en el documento presentado. Se deben presentar la estimación de recursos y reservas, incluyendo una densidad de puntos de control geológico en sus respectivos planos acorde con las dimensiones del área otorgada al título. (Dar la aplicación del nuevo estándar colombiano ECRR donde se incluyan Recursos medido, Indicados e Inferidos; las reservas explotadas, reservas probadas y reservas probables (SEGUN RES 299 de 13 de junio de 2018). Dentro de la cartografía geológica se debe presentar en planos, la columna estratigráfica en detalle, perfiles geológicos a escala detallada, mapas con estaciones de campo y puntos de muestreo. Se debe presentar información relacionada con el Contacto realizado con la Comunidad, documentado reuniones concertadas con autoridades locales y líderes comunitarios y comunidad en general, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente
--	--	--	--	--	--

					contrato de concesión. 2.6. Se INSTA a los titulares del contrato de concesión No. JJR-09261, para que, de forma INMEDIATA, alleguen: 2.6.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del aula la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARN- 1321 del 14 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de julio de 2014. Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.8. Declarar SUBSANADA la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.7. del Auto PARN-No. 1023 del 6 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 034 del 7 de julio de 2017. 2.9. Declarar SUBSANADA la causal de caducidad prescrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.8. del Auto PARN-No. 1023 del 6 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 034 del 7 de julio de 2017. 2.10. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de
--	--	--	--	--	--



						mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. 2.11. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.12. Se CONMINA a los titulares mineros para que no realicen labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01023-15	CASILDA PEDRAZA DE LEON	2	22-ene-19	PARN-0148	2. Dispone: 2.1. Aprobar: La póliza de cumplimiento minero ambiental No 36DL001508, expedida por la compañía de Seguros Confianza con vigencia hasta el 24 de enero de 2019, esto, de acuerdo al numeral 1.3. de la presenta actuación administrativa. 2.2. Aceptar: El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2018, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. 2.3. Se pone en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001,



					esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2017 y II y III trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva e su pago. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.4. Se requiere a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se realice la presentación electrónica en la plataforma del SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.5. Se informa a la titular minera que teniendo en cuenta que el título se encuentra en la etapa de explotación, debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; las cuales serán verificadas mediante la próxima visita de inspección de campo. 2.6. Se informa a la titular minera que se debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.7. Se informa a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---



						2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio contra de la titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IIR-08411	JOSE ANTONIO DUEÑAS PUENTES, OSWALDO DUEÑAS RODRIGUEZ Y SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO	3	22-ene-19	PARN-0149	2. Dispone: 2.1. Aprobar 2.1.1. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101001784, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 30 de julio de 2019, esto, de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído. 2.2. Se INSTA a los titulares mineros para que de forma INMEDIATA alleguen: 2.2.1. El pago del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESO M/CTE. (\$135.801.00). 2.2.2. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2018. 2.2.3. El formato básico minero anual de 2016 y semestral de 2017. 2.2.4. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. 2.2.5. Un informe detallado y respaldado con evidencia fotográfica que dé cuenta de las medidas impuestas en el informe de visita de seguimiento y control No PARN-271-

					NOHR-2018 de 01 de julio de 2018. 2.3. Se CONMINA a los titulares mineros para que de forma INMEDIATA allegue: 2.3.1. El faltante generado por el pago extemporáneo correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de nueve mil novecientos once pesos m/cte. (\$9.911.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de caducidad de acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4. Se informa a los titulares que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.5. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6. Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato. 2.7. Se informa a los titulares del contrato de concesión No. IIR-08411, que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 del 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.8. Se informa a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos, referido, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CGD-131	TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON	3	22-ene-19	PARN-0150	Por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Dejar sin efecto 2.1.1. El requerimiento efectuado en el auto PARN 2827 del 28 de septiembre de 2017, numeral 2.5.1., respecto de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, numeral 1.2. 2.1.2. El requerimiento efectuado en el auto PARN- 002664 del 18 de diciembre de 2014, numeral 2.5., respecto de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2010. 2.2. Aceptar la respuesta dada al Auto PARN 0967 del 28 de junio de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto numeral 1.5. 2.3. Aprobar 2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de acuerdo al numeral 1.2.del presente auto. 2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de Cancelación contemplada en los numerales 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es: <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</u>, específicamente por la no presentación del pago de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III de 2010, por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$52.790), III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 en Decreto 2655 de 1988. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, lo siguiente: 2.5.1. El pago del faltante de las regalías del II trimestre de 2016 por un valor de \$74,50 con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.2. La presentación de los formatos básicos mineros anual de 2017 junto con el plano de labores y el semestral de 2018, a través de la plataforma SIMINERO.
------	---------	-------------------------------	---	-----------	-----------	---

					De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.6. Informar al titular que la Autoridad Minera se encuentra realizando las gestiones a fin de proceder con la suscripción de la minuta del contrato de concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.6. 2.7. Informar al titular que se continua con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 000277 del 01 de agosto de 2013, respecto al incumplimiento frente a la presentación de los planos de labores correspondientes a los periodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; pronunciamiento que se efectuara en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIA-114	RAMON DE JESUS MOJICA MESA	2	22-ene-19	PARN-0151 1. DISPONE: 4.1. Informar a la titular que: 4.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de diciembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-059-2018 de 06 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.1.2. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 4.1.3. Una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 60 - de 84

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FGM-151	VICTOR MNUEL TORRES PARRA	2	22-ene-19	PARN-0152	2. DISPONE: 4.2. Informar al titular que: 4.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de diciembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-050-MAD-2018 de 18 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2.2. Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando los trámites sancionatorios de multa que a continuación se describen, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente: i) Auto PARN N° 0513 de 02 de abril de 2014, notificado en estado jurídico N° 019 de 10 de abril del mismo año, por no allegar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del título. ii) Auto PARN N° 1257 de 08 de junio de 2016, notificado en estado jurídico N° 041 de 09 de junio del mismo año, por no allegar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental. 4.2.3. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 4.2.4. Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene

						y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FGM-152	PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA	2	22-ene-19	PARN-0153	3. DISPONE: 4.3. Informar al titular que: 4.3.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de diciembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-051-MAD-2018 de 18 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.3.2. En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento frente al aviso de cesión de derechos solicitado a favor del señor EDISON JAVIER MANRIQUE MONTOYA, allegado mediante radicado N° 20179030067272 de 29 de septiembre de 2015. 4.3.3. Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando el recurso de reposición presentado por medio de radicado N° 20189030331232 de 12 de febrero de 2018, en contra de la Resolución N° VSC 0000028 de 02 de enero de 2018, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.

						4.3.4. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 4.3.5. Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DCL-08141X	LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO	3	22-ene-19	PARN-0154	5. DISPONE: 5.1. Continuar con la medida impuesta a través del PARN N° 2222 de 16 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico N° 065 de 18 de agosto del mismo año, consistente en la suspensión inmediata de las labores de explotación; lo anterior hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme. 5.2. Suspender de manera inmediata las labores de desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero, toda vez que el título no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la Autoridad Minera, ni Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente.

					5.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal c), por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código (...)”</i>, específicamente, porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-030-2018 de 20 de diciembre de 2018, se estableció que <i>“Jurídica se debe pronunciar de fondo frente al reiterado incumplimiento por parte del titular donde ha hecho caso omiso a la orden de suspender toda actividad minera (labores de desarrollo, preparación y explotación) hasta contar con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme”</i>; lo anterior, toda vez que con estas acciones, se está poniendo en riesgo de forma inminente, la integridad física de las personas que allí laboran. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas o formule su defensa. 5.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal g), por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>, específicamente, por no dar total acatamiento a las medidas preventivas impuestas a través de los Informes de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-12-DIBC-2016 de 05 de mayo de 2016 y N° PARN-39-DBMC-2017 de 06 de octubre de 2017, puestas en conocimiento del titular mediante los Autos PARN N° 1178 de 01 de junio de 2016 y PARN N° 2222 de 16 de agosto de 2016, respectivamente, toda vez que con estas omisiones, se están generando incumplimientos graves y reiterados de las medidas preventivas y de seguridad impuestas, infringiendo de esta forma aspectos de Seguridad establecidos en el Decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas o formule su defensa.
--	--	--	--	--	--



					5.5. Informar al titular que: 5.5.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-030-2018 de 20 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.5.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas previamente. 5.5.3. Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minería de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando la documentación allegada mediante radicado N° 20179030011952 de fecha 23 de febrero de 2017, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 5.5.4. En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento frente al trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 1178 de 01 de junio de 2016, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 5.5.5. Una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verificó que el Contrato de Concesión N° DCL-08141X, presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de Pisba, por lo cual habrá de hacerse eventualmente responsable por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 5.5.6. Una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide
--	--	--	--	--	---

					el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 5.6. Oficiar remitiendo copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-030-2018 de 20 de diciembre de 2018, a las siguientes entidades: 5.6.1. Alcaldía Municipal de Socotá. 5.6.2. Personería Municipal de Socotá. 5.6.3. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. 5.6.4. Fiscalía General de la Nación – CTI Tunja. 5.6.5. Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria. 5.6.6. Ministerio del Trabajo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FL3-081	AGUTIN NIÑO NIÑO	2	22-ene-19	PARN-0155 2. DISPONE: 2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo,

					para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FL3-081 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001889, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FI7-081	ARIEL SALCEDO LEAL Y DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ	3	22-ene-19	PARN-0156 2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. FI7-081, el día 04 de diciembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-CTM-057-2018, de la misma fecha, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a los titulares mineros a que den inmediato cumplimiento a: 2.2.1 Señalizar y aislar la bocamina abandonada localizada dentro del área otorgada. 2.2.2 La recuperación morfológica y forestal del área intervenida. 2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la existencia trabajos o labores, y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el



					Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar a los titulares que deben rendir información a la Autoridad Minera del por qué a la fecha el título No. FI7-081, no cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes, toda vez que se evidencia que fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el día 04 de febrero de 2009. 2.6 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.7 Informar a los titulares que el título minero presenta superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para restitución de tierras. 2.8 Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 1061 del 25 de julio de 2018, PARN N° 000770 del 07 de mayo de 2014, respecto de los ajustes al PTO y las instrucciones técnicas puestas en consideración en el informe PARN-055-PJBC-2017 de 15 de septiembre de 2017, conforme al numeral 1.1 del presente auto; situación que admite pronunciamiento posterior en evaluación integral de obligaciones contractuales al título. 2.9 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 04 de diciembre de 2018, realizada al área del Contrato de concesión No. FI7-081, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--



AUTO	GJI-141	CONVENIUM ESMEERALD DE CAPITAL VARIABLE LIMITA	3	22-ene-19	PARN-0157	2. DISPONE 2.1 Informar a la sociedad titular que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. GJI-141, el día 02 de octubre de 2018, fue emitido el Informe PARN-CAPA-025-2018, de fecha 20 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a la sociedad titular minera a que dé inmediato cumplimiento a: 2.2.1 Diseñar e implementar señalización informativa, prohibitiva y preventiva al acceso al túnel exploratorio, como también la que se requiera para indicar el fácil acceso desde la carretera principal y vereda hacia el título minero. 2.3 Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de la instrucción técnica de Seguridad e Higiene Minera que posteriormente se cita: 2.3.1 Implementar un sistema de tratamiento eficiente a las aguas que salen del túnel exploratorio. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la existencia trabajos o labores, y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5 Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

						2.6 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.7 Informar a la sociedad titular que revisado el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato presenta superposición total con zona de protección activa por CORPOCHIVOR. 2.8 Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 0848 del 12 de junio de 2017; el cual quedará sujeto a la verificación en campo en próxima visita de inspección de fiscalización al título minero, conforme al numeral 1.1 del presente auto; situación que también admitirá pronunciamiento posterior, en evaluación integral de obligaciones contractuales al título. 2.9 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 20 de octubre de 2018, realizada al área del Contrato de concesión No. GJI-141, a CORPOCHIVOR, a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental, el hallazgo de aguas salientes del túnel exploratorio. 2.10 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No. GJI-141 mediante la póliza de seguro No. 14-53-101004054, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GIQ-10091X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	5	22-ene-19	PARN-0158	2. DISPONE: 2.1 Conminar al titular minero para que a la mayor brevedad posible dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.1.1 El faltante del primer año de la etapa de exploración, fecha comprendida entre el 05 de noviembre de 2010, hasta el 4 de noviembre de 2011, hasta tanto no se completará el pago del faltante equivalente al valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO

					SETENTA Y UN PESOS (\$467.161), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.2 El faltante del segundo año de la etapa de exploración, fecha comprendida entre el 05 de noviembre de 2011, hasta el 4 de noviembre de 2012, hasta tanto no se completará el pago del faltante equivalente al valor de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$104.483), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.3 El faltante del tercer año de la etapa de exploración, fecha comprendida entre el 05 de noviembre de 2012, hasta el 4 de noviembre de 2013, hasta tanto no se completará el pago del faltante equivalente al valor de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$563.755), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.4 El faltante del primer año de la etapa de construcción y montaje, fecha comprendida entre el 05 de noviembre de 2013, hasta el 4 de noviembre de 2014, hasta tanto no se completará el pago del faltante equivalente al valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$177.085), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.5 El canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, fecha comprendida entre el 05 de noviembre de 2014, hasta el 4 de noviembre de 2015, equivalente a la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL VEINTIDOS PESOS (\$3.605.022.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.6 El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 05 de noviembre de 2015, hasta el 4 de noviembre de 2016, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.770.938.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.7 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	--



					correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017. 2.1.8 Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a los anuales de 2014, 2015, 2016, 2017 junto con sus respectivos planos de labores y los semestrales de 2015, 2016, 2017. 2.1.9 La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 10 de abril de 2015. 2.1.10 El recibo de pago de del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN 000007 de 05 de abril de 2013, por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 86.337.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2 Requerir al titular minero de forma simple para que allegue las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, ya que evaluado el expediente no se evidencian. 2.2.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual de 2018, junto con su plano de labores, ya que revisada la plataforma del SI.MINERO no se evidencian. 2.3 Se informa al titular que podrán acercarse a las instalaciones del PAR Nobsa en la fecha en la que van a realizar el pago del valor requerido en el numeral anterior, para que se actualice la suma a pagar con los intereses que se causaren hasta ése momento, de forma que queden al día en el cumplimiento de dicha obligación. 2.4 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--

						2.5 Informar al titular que respecto al incumplimiento en el pago de los cánones superficiarios y la renovación de la póliza minero ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.								
AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA	6	22-ene-19	PARN-0159	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DGN-101 los días 03 al 07 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-010-2018 de 10 de septiembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. 2.5.1 La presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se acredite el cumplimiento <i>Instrucciones Técnicas</i>, y en especial de las siguientes: <i>MINA LA VICTORIA</i> <table><tr><th>INSTRUCCIÓN</th></tr><tr><td>presentar un informe técnico y detallado qué de soporte a cada una de las no conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la visita de campo</td></tr><tr><td>instalar el sistema de freno autónomo en las vagonetas de la mina la Victoria en caso de la ruptura del cable</td></tr><tr><td>presentar el plan de mantenimiento periódico de sistema de drenaje de la mina la Victoria con todos sus soportes de implementación</td></tr><tr><td>presentar las hojas de vida de todos los equipos mineros y los formatos de inspecciones y mantenimiento de la mina la Victoria</td></tr><tr><td>presentar el registro de mantenimiento preventivo, predicción y correctivo de todos los equipos mineros y herramientas de la mina la Victoria</td></tr><tr><td>presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos de la mina la Victoria</td></tr><tr><td>capacitar y certificar a los trabajadores en trabajos en alturas y adquirir los equipos certificados para dicha labor generar el PTS de alturas y presentarlo con los formatos de inspecciones y registro de los equipos para trabajo en alturas</td></tr></table>	INSTRUCCIÓN	presentar un informe técnico y detallado qué de soporte a cada una de las no conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la visita de campo	instalar el sistema de freno autónomo en las vagonetas de la mina la Victoria en caso de la ruptura del cable	presentar el plan de mantenimiento periódico de sistema de drenaje de la mina la Victoria con todos sus soportes de implementación	presentar las hojas de vida de todos los equipos mineros y los formatos de inspecciones y mantenimiento de la mina la Victoria	presentar el registro de mantenimiento preventivo, predicción y correctivo de todos los equipos mineros y herramientas de la mina la Victoria	presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos de la mina la Victoria	capacitar y certificar a los trabajadores en trabajos en alturas y adquirir los equipos certificados para dicha labor generar el PTS de alturas y presentarlo con los formatos de inspecciones y registro de los equipos para trabajo en alturas
INSTRUCCIÓN														
presentar un informe técnico y detallado qué de soporte a cada una de las no conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la visita de campo														
instalar el sistema de freno autónomo en las vagonetas de la mina la Victoria en caso de la ruptura del cable														
presentar el plan de mantenimiento periódico de sistema de drenaje de la mina la Victoria con todos sus soportes de implementación														
presentar las hojas de vida de todos los equipos mineros y los formatos de inspecciones y mantenimiento de la mina la Victoria														
presentar el registro de mantenimiento preventivo, predicción y correctivo de todos los equipos mineros y herramientas de la mina la Victoria														
presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos de la mina la Victoria														
capacitar y certificar a los trabajadores en trabajos en alturas y adquirir los equipos certificados para dicha labor generar el PTS de alturas y presentarlo con los formatos de inspecciones y registro de los equipos para trabajo en alturas														

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



INSTRUCCIÓN						
						instalar las guardas de seguridad a los tambores de los malacates de las minas Bugambiles
						instalar el sistema de freno autónomo en caso de ruptura del cable en todas las vagonetas del proyecto buganvil
						construir los nichos de Refugio cada 30m en las vías principales y adecuarlos y señalizar los respectivamente en cada mina bungarvil
						presentar un programa de trabajo del mantenimiento del inclinado de lámina bungarvil 2 y demás labores mineras a ser mantenidas
						presentar un informe técnico y detallado qué de cumplimiento de cada una de las no conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la visita de campo junto con los soportes del caso.
						implementar la señalización faltante de tipo preventivo prohibitivo y informativo como nomenclatura de vías, abscisado de las vías internas de la mina, labores abandonadas, identificación de riesgos, tableros de gases móviles, pozo de bombeo, almacenamiento de combustibles, oficina y señalización de tipo de protección ambiental
						construir las unidades sanitarias y las duchas del proyecto minero en proporción al número de trabajadores
						enviar a un grupo de trabajadores a capacitación y formación en socorredores Mineros
						presentar el estudio geomecanico con sus debidos soportes sobre los sectores que no cuentan con sostenimiento en las minas bungambiles
						instalar el sistema de freno autónomo en caso de ruptura del cable en todas las vagonetas del proyecto buganvil
						se le recuerda titular minero, operador minero, explotador o empleador, que es su total responsabilidad identificar los peligros y valorar los riesgos presentes en las minas
						presentar el programa de capacitación anual del SG-SST, formatos de registro del mantenimiento de los equipos mineros.
						capacitar y certificar al personal en trabajos en alturas y adquirir los equipos pertinentes para trabajos en alturas y diseñar e implementar los PTS y planillas de registro de inspección a los equipos de trabajo en alturas
						enviar a un grupo de trabajadores a capacitación y formación en socorredores Mineros
						realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de Las Minas bugambil, y presentar un informe con los soporte fotografico
						presentar el estudio geomecanico con sus debidos soportes sobre los sectores que no cuentan con sostenimiento en las minas bungambiles
						presentar un informe técnico y detallado qué de cumplimiento de cada una de las no conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la visita de campo junto con los soportes del caso.
						Diseñar e implementar con sus debidos soportes: plan de mantenimiento del sistema de drenaje, manuales de operación segura de los equipos; programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos de las minas bungarvil; el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos; presentar plan de cierre y abandonó de todas las labores mineras abandonadas; sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.
						capacitar y certificar al personal en trabajos en alturas y adquirir los equipos pertinentes para trabajos en alturas y diseñar e implementar los PTS y planillas de registro de inspección a los equipos de trabajo en alturas
						construir los nichos de Refugio cada 30m en las vías principales y adecuarlos y señalizar los respectivamente en cada mina bungarvil
						presentar un programa de trabajo del mantenimiento del inclinado de lámina bungarvil 2 y demás labores mineras a ser mantenidas
						presentar un informe técnico y detallado qué de cumplimiento de cada una de las no conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la visita de campo junto con los soportes del caso.

						<table><tr><th>INSTRUCCIÓN</th></tr><tr><td>Diseñar e implementar con sus debidos soportes: plan de mantenimiento del sistema de drenaje, manuales de operación segura de los equipos; programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos de las minas bunganvil; el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos; presentar plan de cierre y abandono de todas las labores mineras abandonadas; sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.</td></tr><tr><td>presentar el programa de capacitación anual del SG-SST, formatos de registro del mantenimiento de los equipos mineros.</td></tr><tr><td>implementar la señalización faltante de tipo preventivo prohibitivo y informativo como nomenclatura de vías, abscisado de las vías internas de la mina, labores abandonadas, identificación de riesgos, tableros de gases móviles, pozo de bombeo, almacenamiento de combustibles, oficina y señalización de tipo de protección ambiental</td></tr><tr><td>construir las unidades sanitarias y las duchas del proyecto minero en proporción al número de trabajadores</td></tr><tr><td>capacitar y certificar al personal en trabajos en alturas y adquirir los equipos pertinentes para trabajos en alturas y diseñar e implementar los PTS y planillas de registro de inspección a los equipos de trabajo en alturas</td></tr><tr><td>presentar los soportes de las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales</td></tr><tr><td>enviar a un grupo de trabajadores a capacitación y formación en socorredores Mineros</td></tr><tr><td>realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de Las Minas bugambil, y presentar un informe con los soporte fotografico</td></tr><tr><td>presentar el estudio geomecanico con sus debidos soportes sobre los sectores que no cuentan con sostenimiento en las minas bungambiles</td></tr><tr><td>Diseñar e implementar con sus debidos soportes: plan de mantenimiento del sistema de drenaje, manuales de operación segura de los equipos; programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos de las minas bunganvil; el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos; presentar plan de cierre y abandono de todas las labores mineras abandonadas; sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.</td></tr><tr><td>implementar la señalización faltante de tipo preventivo prohibitivo y informativo como nomenclatura de vías, abscisado de las vías internas de la mina, labores abandonadas, identificación de riesgos, tableros de gases móviles, pozo de bombeo, almacenamiento de combustibles, oficina y señalización de tipo de protección ambiental</td></tr><tr><td>construir las unidades sanitarias y las duchas del proyecto minero en proporción al número de trabajadores</td></tr><tr><td>presentar los soportes de las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales</td></tr><tr><td>instalar las guardas de seguridad a los tambores de los malacates de las minas Bugambiles</td></tr><tr><td>instalar el sistema de freno autónomo en caso de ruptura del cable en todas las vagonetas del proyecto bunganvil</td></tr><tr><td>construir los nichos de Refugio cada 30m en las vías principales y adecuarlos y señalizar los respectivamente en cada mina bunganvil</td></tr><tr><td>presentar un programa de trabajo del mantenimiento del inclinado de lámina bunganvil 2 y demás labores mineras a ser mantenidas</td></tr><tr><td>presentar el programa de capacitación anual del SG-SST, formatos de registro del mantenimiento de los equipos mineros.</td></tr><tr><td>presentar los soportes de las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales</td></tr><tr><td>realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de Las Minas bugambil, y presentar un informe con los soporte fotografico</td></tr><tr><td>instalar las guardas de seguridad a los tambores de los malacates de las minas Bugambiles</td></tr></table>	INSTRUCCIÓN	Diseñar e implementar con sus debidos soportes: plan de mantenimiento del sistema de drenaje, manuales de operación segura de los equipos; programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos de las minas bunganvil; el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos; presentar plan de cierre y abandono de todas las labores mineras abandonadas; sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.	presentar el programa de capacitación anual del SG-SST, formatos de registro del mantenimiento de los equipos mineros.	implementar la señalización faltante de tipo preventivo prohibitivo y informativo como nomenclatura de vías, abscisado de las vías internas de la mina, labores abandonadas, identificación de riesgos, tableros de gases móviles, pozo de bombeo, almacenamiento de combustibles, oficina y señalización de tipo de protección ambiental	construir las unidades sanitarias y las duchas del proyecto minero en proporción al número de trabajadores	capacitar y certificar al personal en trabajos en alturas y adquirir los equipos pertinentes para trabajos en alturas y diseñar e implementar los PTS y planillas de registro de inspección a los equipos de trabajo en alturas	presentar los soportes de las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales	enviar a un grupo de trabajadores a capacitación y formación en socorredores Mineros	realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de Las Minas bugambil, y presentar un informe con los soporte fotografico	presentar el estudio geomecanico con sus debidos soportes sobre los sectores que no cuentan con sostenimiento en las minas bungambiles	Diseñar e implementar con sus debidos soportes: plan de mantenimiento del sistema de drenaje, manuales de operación segura de los equipos; programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos de las minas bunganvil; el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos; presentar plan de cierre y abandono de todas las labores mineras abandonadas; sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.	implementar la señalización faltante de tipo preventivo prohibitivo y informativo como nomenclatura de vías, abscisado de las vías internas de la mina, labores abandonadas, identificación de riesgos, tableros de gases móviles, pozo de bombeo, almacenamiento de combustibles, oficina y señalización de tipo de protección ambiental	construir las unidades sanitarias y las duchas del proyecto minero en proporción al número de trabajadores	presentar los soportes de las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales	instalar las guardas de seguridad a los tambores de los malacates de las minas Bugambiles	instalar el sistema de freno autónomo en caso de ruptura del cable en todas las vagonetas del proyecto bunganvil	construir los nichos de Refugio cada 30m en las vías principales y adecuarlos y señalizar los respectivamente en cada mina bunganvil	presentar un programa de trabajo del mantenimiento del inclinado de lámina bunganvil 2 y demás labores mineras a ser mantenidas	presentar el programa de capacitación anual del SG-SST, formatos de registro del mantenimiento de los equipos mineros.	presentar los soportes de las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales	realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de Las Minas bugambil, y presentar un informe con los soporte fotografico	instalar las guardas de seguridad a los tambores de los malacates de las minas Bugambiles
INSTRUCCIÓN																												
Diseñar e implementar con sus debidos soportes: plan de mantenimiento del sistema de drenaje, manuales de operación segura de los equipos; programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos de las minas bunganvil; el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos; presentar plan de cierre y abandono de todas las labores mineras abandonadas; sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.																												
presentar el programa de capacitación anual del SG-SST, formatos de registro del mantenimiento de los equipos mineros.																												
implementar la señalización faltante de tipo preventivo prohibitivo y informativo como nomenclatura de vías, abscisado de las vías internas de la mina, labores abandonadas, identificación de riesgos, tableros de gases móviles, pozo de bombeo, almacenamiento de combustibles, oficina y señalización de tipo de protección ambiental																												
construir las unidades sanitarias y las duchas del proyecto minero en proporción al número de trabajadores																												
capacitar y certificar al personal en trabajos en alturas y adquirir los equipos pertinentes para trabajos en alturas y diseñar e implementar los PTS y planillas de registro de inspección a los equipos de trabajo en alturas																												
presentar los soportes de las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales																												
enviar a un grupo de trabajadores a capacitación y formación en socorredores Mineros																												
realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de Las Minas bugambil, y presentar un informe con los soporte fotografico																												
presentar el estudio geomecanico con sus debidos soportes sobre los sectores que no cuentan con sostenimiento en las minas bungambiles																												
Diseñar e implementar con sus debidos soportes: plan de mantenimiento del sistema de drenaje, manuales de operación segura de los equipos; programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos de las minas bunganvil; el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos; presentar plan de cierre y abandono de todas las labores mineras abandonadas; sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.																												
implementar la señalización faltante de tipo preventivo prohibitivo y informativo como nomenclatura de vías, abscisado de las vías internas de la mina, labores abandonadas, identificación de riesgos, tableros de gases móviles, pozo de bombeo, almacenamiento de combustibles, oficina y señalización de tipo de protección ambiental																												
construir las unidades sanitarias y las duchas del proyecto minero en proporción al número de trabajadores																												
presentar los soportes de las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales																												
instalar las guardas de seguridad a los tambores de los malacates de las minas Bugambiles																												
instalar el sistema de freno autónomo en caso de ruptura del cable en todas las vagonetas del proyecto bunganvil																												
construir los nichos de Refugio cada 30m en las vías principales y adecuarlos y señalizar los respectivamente en cada mina bunganvil																												
presentar un programa de trabajo del mantenimiento del inclinado de lámina bunganvil 2 y demás labores mineras a ser mantenidas																												
presentar el programa de capacitación anual del SG-SST, formatos de registro del mantenimiento de los equipos mineros.																												
presentar los soportes de las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales																												
realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de Las Minas bugambil, y presentar un informe con los soporte fotografico																												
instalar las guardas de seguridad a los tambores de los malacates de las minas Bugambiles																												
						MINA LAS DUDAS																						



					<table><tr><th>INSTRUCCIÓN</th></tr><tr><td>presentar un informe técnico detallado que de soporte al cumplimiento de cada una de las no conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la visita de campo</td></tr><tr><td>presentar un plan de trabajo del proceso de mantenimiento como refuerzo y ampliación de la sección de las vías principales (inclinados y niveles) de las Minas las dudas 1 y 2 en cumplimiento del plan de sostenimiento presentado en la visita de campo</td></tr><tr><td>presentar un informe técnico detallado que de soporte al cumplimiento de cada una de las no conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la visita de campo</td></tr><tr><td>presentar un plan de trabajo del proceso de mantenimiento como refuerzo y ampliación de la sección de las vías principales (inclinados y niveles) de las Minas las dudas 1 y 2 en cumplimiento del plan de sostenimiento presentado en la visita de campo</td></tr><tr><td>diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico de sistema de drenaje</td></tr><tr><td>Adecuar las instalaciones eléctricas de las Minas las dudas 1 y 2 a fin de cumplir la norma RETIE y colocar los breaker's en caja de seguridad y realizar el debido aislamiento de todos los empalmes</td></tr><tr><td>terminar las de adecuaciones de los baños y duchas evidenciadas en el campamento de las Minas las dudas 1 y 2 para los trabajadores mineros</td></tr><tr><td>instalar y sistema de Freno autónomo en las vagonetas faltantes en cason de ruptura del cable y pintar o señalizar las vagonetas con cinta reflectiva o con pintura reflectiva las vagonetas</td></tr><tr><td>diseñar implementar los manuales de operación segura de todos los equipos mineros de las Minas la dudas 1 y 2</td></tr><tr><td>renovar el recubrimiento de las tolvas de las Minas la dudas 1 y 2 a fin de mitigar el material particulado generado alrededor de las zonas de descargue y cargue</td></tr><tr><td>implentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos</td></tr><tr><td>diseñar implementar el PTS de trabajo en alturas, y socializarlo, capacitar al personal de las minas la dudas 1 y 2</td></tr><tr><td>implementar y socializar el SG-SST con sus debidos registros y formatos de implementación, presentar las actas de inducción reducción del SG-SST</td></tr><tr><td>implementar el plan de emergencia, conformar e implementar las brigadas de emergencia para las minas las dudas 1 y 2</td></tr><tr><td>implementar los puntos de control de los aforos de ventilación con sus respectivas adecuaciones y tableros de registro</td></tr><tr><td>aislar herméticamente los trabajos abandonados de las minas las dudas 1 y 2 colocar su respectiva señalización</td></tr><tr><td>completar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, el abcisado de todas las vías principales en material reflectivo para los niveles y inclinados, identificación de riesgos y demas</td></tr><tr><td>se le recuerda titular minero, operador minero, explotador o empleador, que es su total responsabilidad identificar los peligros y valorar los riesgos presentes en las minas</td></tr></table>	INSTRUCCIÓN	presentar un informe técnico detallado que de soporte al cumplimiento de cada una de las no conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la visita de campo	presentar un plan de trabajo del proceso de mantenimiento como refuerzo y ampliación de la sección de las vías principales (inclinados y niveles) de las Minas las dudas 1 y 2 en cumplimiento del plan de sostenimiento presentado en la visita de campo	presentar un informe técnico detallado que de soporte al cumplimiento de cada una de las no conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la visita de campo	presentar un plan de trabajo del proceso de mantenimiento como refuerzo y ampliación de la sección de las vías principales (inclinados y niveles) de las Minas las dudas 1 y 2 en cumplimiento del plan de sostenimiento presentado en la visita de campo	diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico de sistema de drenaje	Adecuar las instalaciones eléctricas de las Minas las dudas 1 y 2 a fin de cumplir la norma RETIE y colocar los breaker's en caja de seguridad y realizar el debido aislamiento de todos los empalmes	terminar las de adecuaciones de los baños y duchas evidenciadas en el campamento de las Minas las dudas 1 y 2 para los trabajadores mineros	instalar y sistema de Freno autónomo en las vagonetas faltantes en cason de ruptura del cable y pintar o señalizar las vagonetas con cinta reflectiva o con pintura reflectiva las vagonetas	diseñar implementar los manuales de operación segura de todos los equipos mineros de las Minas la dudas 1 y 2	renovar el recubrimiento de las tolvas de las Minas la dudas 1 y 2 a fin de mitigar el material particulado generado alrededor de las zonas de descargue y cargue	implentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos	diseñar implementar el PTS de trabajo en alturas, y socializarlo, capacitar al personal de las minas la dudas 1 y 2	implementar y socializar el SG-SST con sus debidos registros y formatos de implementación, presentar las actas de inducción reducción del SG-SST	implementar el plan de emergencia, conformar e implementar las brigadas de emergencia para las minas las dudas 1 y 2	implementar los puntos de control de los aforos de ventilación con sus respectivas adecuaciones y tableros de registro	aislar herméticamente los trabajos abandonados de las minas las dudas 1 y 2 colocar su respectiva señalización	completar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, el abcisado de todas las vías principales en material reflectivo para los niveles y inclinados, identificación de riesgos y demas	se le recuerda titular minero, operador minero, explotador o empleador, que es su total responsabilidad identificar los peligros y valorar los riesgos presentes en las minas
INSTRUCCIÓN																								
presentar un informe técnico detallado que de soporte al cumplimiento de cada una de las no conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la visita de campo																								
presentar un plan de trabajo del proceso de mantenimiento como refuerzo y ampliación de la sección de las vías principales (inclinados y niveles) de las Minas las dudas 1 y 2 en cumplimiento del plan de sostenimiento presentado en la visita de campo																								
presentar un informe técnico detallado que de soporte al cumplimiento de cada una de las no conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la visita de campo																								
presentar un plan de trabajo del proceso de mantenimiento como refuerzo y ampliación de la sección de las vías principales (inclinados y niveles) de las Minas las dudas 1 y 2 en cumplimiento del plan de sostenimiento presentado en la visita de campo																								
diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico de sistema de drenaje																								
Adecuar las instalaciones eléctricas de las Minas las dudas 1 y 2 a fin de cumplir la norma RETIE y colocar los breaker's en caja de seguridad y realizar el debido aislamiento de todos los empalmes																								
terminar las de adecuaciones de los baños y duchas evidenciadas en el campamento de las Minas las dudas 1 y 2 para los trabajadores mineros																								
instalar y sistema de Freno autónomo en las vagonetas faltantes en cason de ruptura del cable y pintar o señalizar las vagonetas con cinta reflectiva o con pintura reflectiva las vagonetas																								
diseñar implementar los manuales de operación segura de todos los equipos mineros de las Minas la dudas 1 y 2																								
renovar el recubrimiento de las tolvas de las Minas la dudas 1 y 2 a fin de mitigar el material particulado generado alrededor de las zonas de descargue y cargue																								
implentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos																								
diseñar implementar el PTS de trabajo en alturas, y socializarlo, capacitar al personal de las minas la dudas 1 y 2																								
implementar y socializar el SG-SST con sus debidos registros y formatos de implementación, presentar las actas de inducción reducción del SG-SST																								
implementar el plan de emergencia, conformar e implementar las brigadas de emergencia para las minas las dudas 1 y 2																								
implementar los puntos de control de los aforos de ventilación con sus respectivas adecuaciones y tableros de registro																								
aislar herméticamente los trabajos abandonados de las minas las dudas 1 y 2 colocar su respectiva señalización																								
completar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, el abcisado de todas las vías principales en material reflectivo para los niveles y inclinados, identificación de riesgos y demas																								
se le recuerda titular minero, operador minero, explotador o empleador, que es su total responsabilidad identificar los peligros y valorar los riesgos presentes en las minas																								

Se concede el término de **TREINTA (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

					2.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 2.4. Oficiar a la Alcaldía de Socotá en razón a que en la visita se identificaron trabajos mineros no autorizados así: <i>“Presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero el correspondiente trámite de amparo administrativo, labor adelantada por el señor Hernando Malpica en las coordenadas E: 1.157.703; N: 1.154.175; Z: 3.288 m.s.n.m”</i> 2.5. Informar a los titulares que las minas las Dudas 1 y 2 se encuentran en zonas de restricción de la zona de paramo ZP-PISBA, por lo que una vez se delimitada esta zona de paramo mediante resolución se deben suspender las labores de explotación e iniciar la etapa de cierre y abandono con su respectiva recuperación ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DEN-142	HUGO HELI MARQUEZ ACERO Y JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO	3	22-ene-19	PARN-0160 1. DISPONE: De conformidad con la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día 19 de diciembre del 2018, fue emitido INFORME DE ATENCION DE EMERGENCIA No 2018032-IE DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se da por recibido el informe de accidente radicado a través del No. 20199030470242 de 03 de enero de 2019, el cual será objeto de evaluación en posterior acto administrativo. 2.3. INFORMAR a los Titulares que las medidas de suspensión se mantienen de

					acuerdo con lo dispuesto en el INFORME DE ATENCION DE EMERGENCIA No 2018032-IE, lo cual quedó de la siguiente forma: 2.2.1. Mediante Informe de visita de fiscalización PARN- CAPA - 034 – 2018 del 6 de diciembre de 2018, se impuso medida de seguridad a la mina futurama Contrato de concesión No. DEN-142, consistente en: Se mantiene la suspensión total de trabajos extractivos de mineral de carbón (Desarrollo, Preparación y Explotación) toda vez que el titulo minero DEN-142 cuenta con SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN y con REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL indicadas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá. 2.2.2. Mediante acta de atención de emergencia No. 2018032-E se impone la siguiente medida de seguridad a la mina futurama Contrato de concesión No. DEN-142, consistente en: Se prohíbe el ingreso de cualquier persona a la mina futurama, contrato de concesión DEN-142, propiedad del señor Manuel Márquez, así mismo se prohíbe los trabajos de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y demás relacionados en dicha mina, hasta tanto se realice la investigación del accidente minero por parte de la comisión investigadora conformada por la Agencia Nacional de Minería y demás según su competencia de acuerdo al Artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015.) 2.3. Remitir copia del INFORME DE ATENCION DE EMERGENCIA No 2018032-IE, a la autoridad ambiental a fin de que proceda de conformidad a lo de su competencia. Lo anterior en razón a lo determinado en dicha visita así: - “Se mantiene la suspensión total de trabajos extractivos de mineral de carbón (Desarrollo, Preparación y Explotación) toda vez que el titulo minero DEN-142 cuenta con SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN y con REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL indicadas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Se prohíbe el ingreso de cualquier persona a la mina futurama, contrato de concesión DEN-142, propiedad del señor Manuel Márquez, así mismo se prohíbe los trabajos de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y demás relacionados en dicha mina, hasta tanto se realice la investigación del accidente minero por parte de la comisión investigadora conformada por la Agencia Nacional de Minería y demás según su competencia de acuerdo al Artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015.)” 2.4. Oficiar a la alcaldía municipal de Tasco y la Procuraduría Ambiental y Agraria para
--	--	--	--	--	---

						que proceda de acuerdo a lo su competencia, razón por la cual se adjuntará copia del presente acto administrativo. Específicamente con la siguiente anotación: - ""Se mantiene la suspensión total de trabajos extractivos de mineral de carbón (Desarrollo, Preparación y Explotación) toda vez que el titulo minero DEN-142 cuenta con SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN y con REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL indicadas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Se prohíbe el ingreso de cualquier persona a la mina futurama, contrato de concesión DEN-142, propiedad del señor Manuel Márquez, así mismo se prohíbe los trabajos de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y demás relacionados en dicha mina, hasta tanto se realice la investigación del accidente minero por ´parte de la comisión investigadora conformada por la Agencia Nacional de Minería y demás según su competencia de acuerdo al Artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015.)" Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	22-ene-19	PARN-0161	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.6 Aceptar la siguiente documentación: 2.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a pago de regalías de los trimestres IV de 2016; I y II de 2017 y I trimestre de 2018. 2.1.2 Los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a pagos por Administración e Interventoría de los trimestres IV de 2016, I, II, IV de 2017 y I de 2018 2.1.3 Los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a los pagos por compensaciones de los trimestres IV de 2016, I, II, IV de 2017 y I de 2018 2.2. Aprobar

					2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestral y anual de 2016 con su respectivo plano; el FBM semestral del año 2017. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No 1421433-6, expedida por la compañía de seguros suramericana. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue aclaración de por qué en el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2017, la producción declarada para este trimestre es de cero (0) toneladas y en los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, para Compensaciones y Administración e Interventoría se declaran 6000 ton. De acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en el casual de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por “numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”</i>; específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes a: 2.4.1 Los trimestres III de 2017 y II de 2018, acompañados de los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a los pagos por regalías. 2.4.2 Los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a los pagos por Administración e Interventoría de los trimestres III de 2017 y II de 2018. 2.4.3 Los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías,
--	--	--	--	--	---

						Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes a los pagos por compensaciones de los trimestres III de 2017 y II de 2018. De acuerdo con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.5 Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero, referido en el numeral 1.1 del presente acto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	11387	SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RIO	5	22-ene-19	PARN-0162	2. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO. Dejar sin efectos el requerimiento bajo apremio de multa enunciado en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 3195 del 02 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.6 del presente proveído. SEGUNDO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARN No. 0504 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 11387, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO. Aceptar los formularios de liquidación y pago de regalías del II, III, IV trimestre del 2015, del II y III trimestre del 2016 y I,II trimestre del 2017. De conformidad con lo

					dispuesto en el numeral 2.1 del presente acto administrativo. CUARTO. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: - La renovación de la póliza de cumplimiento en razón a que se encuentra vencida desde el 05 de mayo de 2018, de conformidad con lo mencionado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. - El acto administrativo ejecutoriado y en forme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental con la modificación a Gran Minería, o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.6 del presente acto administrativo. De acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO.- Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en el casual de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”</i>; específicamente por el no pago de regalías del IV trimestre de 2016 y III y IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, los cuales deben estar acompañados de los formularios de liquidación. De acuerdo con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SEXTO.- Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la casual de cancelación contemplada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”</i>; específicamente por la no renovación de la póliza de
--	--	--	--	--	--

						cumplimiento en razón a que se encuentra vencida desde el 05 de mayo de 2018. De acuerdo con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	IEA-08101	ESPERANZA GONZALEZ AMAYA, SERVANDO GONZALEZ GUTIERREZ Y HERNANDO GONZALEZ	2	22-ene-19	PARN-0163	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares mineros que, ante el incumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, indicado en el numeral 1.4 del presente Auto se continuara con el trámite de caducidad establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	FCT-122	MONICA WAKED ESQUIVEL	2	22-ene-19	PARN-0164	6. DISPONE: 6.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día doce (12) de diciembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-035-2018 del 20 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la titular que el acto administrativo que resuelve de fondo el recurso de

						reposición instaurado e indicado en el numeral 1.3 del presente Auto, se encuentra en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera para su respectiva firma, por lo cual una vez sea enviado al Punto de Atención Regional Nobsa, este le será notificado a la titulare minera en debida forma Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de enero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica